



Resolución Secretarial

N° 000050 -2023-PRODUCE

Lima, 31 JUL. 2023

VISTOS: El Memorando N° 00006184-2023-PRODUCE/OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos y el Informe N° 00000989-2023-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 00112-2023-PRODUCE/OGRH de fecha 08 de mayo de 2023, se declara el cese definitivo del señor Edison Edén León Véliz, por límite de edad, a partir del 09 de mayo de 2023, al amparo del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento;

Que, mediante escrito de fecha 05 de junio de 2023, el señor Edison Edén León Véliz, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 00112-2023-PRODUCE/OGRH, argumentando que la Oficina General de Recursos Humanos ha incurrido en error al efectuar la liquidación de sus beneficios sociales;

Que, según lo previsto en el numeral 218.2 del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante, TUO de la Ley N° 27444, el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios; de la documentación que obra en el expediente, se tiene que el recurso de apelación interpuesto por el señor Edison Edén León Véliz contra la Resolución Directoral N° 00112-2023-PRODUCE/OGRH de fecha 08 de mayo de 2023, se ha presentado dentro del plazo señalado en el citado artículo;

Que, el artículo 220 del TUO de la Ley N° 27444, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, el apelante fundamenta su recurso, en que la Oficina General de Recursos Humanos ha incurrido en error al efectuar la liquidación de sus beneficios sociales, toda vez que ha realizado el cálculo de los años de su antigüedad laboral, sin considerar el



plazo transcurrido desde la vigencia de la Resolución Ministerial N° 410-92-PE de fecha 20 de noviembre de 1992, que determinó su cese por causal de reorganización y reestructuración administrativa, hasta la vigencia de la Resolución Ministerial N° 462-2004-PRODUCE del 30 de diciembre de 2004, que dispuso su reincorporación a la Entidad;

Que, de la revisión de los antecedentes se advierte que mediante Resolución Directoral N° 00112-2023-PRODUCE/OGRH de fecha 08 de mayo de 2023, se declara el cese definitivo del señor Edison Edén León Véliz por límite de edad, a partir del 09 de mayo de 2023, como experto en Programa Sectorial I, Nivel F1, en la Dirección de Gestión Ambiental de la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas del Ministerio de la Producción, Plaza CAP-P N° 864, al amparo del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, siendo su régimen pensionario el regulado bajo el Decreto Ley N° 19990;

Que, mediante Ley N° 31585, Ley que incorpora el incentivo CAFAE al cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) del personal administrativo comprendido en el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicada el 19 de octubre de 2022, se modifica la fórmula de cálculo de la CTS que reciben los trabajadores administrativos comprendidos en dicho régimen laboral, así como se dispone su implementación progresiva;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 31585, modifica el literal c) del artículo 54 del Decreto Legislativo 276, quedando redactado en los siguientes términos:

"Artículo 54. Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos:

[...]

c) Compensación por Tiempo de Servicios: Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios.

En caso de cese y posterior reingreso, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio.

Para los que cesen a partir del año 2022, para el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios la remuneración principal equivale al cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante del importe del Monto Único Consolidado (MUC), más el cien por ciento (100%) de la Escala Base del Incentivo Único – CAFAE, establecido





Resolución Secretarial

por el Ministerio de Economía y Finanzas, y pagado en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicio efectivamente prestado".

Que, en ese sentido, el pago de la CTS de conformidad con lo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo 276, se implementa, excepcionalmente, de la siguiente manera:

"(...)

2 Servidores públicos que cesen en el año fiscal 2023, el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) con la incorporación de la Escala Base del Incentivo Único – CAFAE a la remuneración principal, se efectúa a razón de:

- 70% en el año fiscal 2023.
- 30% en el año fiscal 2024."

Que, de conformidad con lo señalado en el Informe Escalafonario N° 013-2023-PRODUCE-OGRH-OARH-Legajos, el señor Edison Edén León Véliz ingresó a laborar a partir del 13 de julio de 1981, en la ex Dirección General de Extracción del ex Ministerio de Pesquería; asimismo, mediante Resolución Ministerial N° 410-92, fue cesado el 23 de noviembre de 1992, por causal de reorganización y reestructuración del Ministerio de Pesquería; habiendo acumulado, 11 años, 04 meses y 10 días de servicios prestados al Estado;

Que, posteriormente, mediante Resolución Ministerial N° 462-2004-PRODUCE, modificada por Resolución Ministerial 122-2005-PRODUCE, se dispuso la reincorporación del señor Edison Edén León Véliz a partir del 01 de junio de 2005;

Que, asimismo, por Resolución Directoral N° 00210-2021-PRODUCE/OGRH se le reconoce al señor Edison Edén León Véliz, la acumulación de cuatro (04) años de estudios universitarios al tiempo de servicios efectivos prestados al Estado, por cumplir con los requisitos establecidos en el Decreto Legislativo N° 276, que deben ser reconocidos como experiencia laboral;

Que, por consiguiente, desde el 01 de junio de 2005 hasta el 08 de mayo de 2023, último día de labor efectiva, se reconocen al señor Edison Edén León Véliz, 17 años, 11 meses y 08 días de servicios prestados al Estado; que, acumulados al primer periodo laboral comprendido desde el 13 de julio de 1981 hasta el 23 de noviembre de 1992, que suman 11 años, 04 meses y 10 días; más los 04 años reconocidos por Resolución Directoral N° 00210-2021-PRODUCE/OGRH; se le reconoce un total de 33 años, 03 meses y 18 días de servicios prestados al Estado, como antigüedad laboral;

Que, no obstante, para el cálculo de la liquidación de los beneficios sociales que le corresponden al señor Edison Edén León Véliz, debe tomarse en cuenta únicamente el



período comprendido entre el 01 de junio de 2005 hasta el 08 de mayo de 2023, es decir, 17 años, 11 meses y 08 días, toda vez que los beneficios sociales correspondientes al primer periodo, comprendido desde el 13 de julio de 1981 hasta el 23 de noviembre de 1992, que suman 11 años, 04 meses y 10 días, le fueron abonados en su oportunidad;

Que, ahora bien, el señor Edison Edén León Véliz solicita que se le reconozca como antigüedad laboral, el periodo comprendido desde el 01 de diciembre del 1992, hasta el 30 de diciembre de 2004 (12 años y 01 mes), así como el pago de su CTS sobre 45 años, 04 meses y 18 días;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General de Sistema Nacional de Presupuesto, el pago de remuneraciones solo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, por lo que las entidades se encuentran prohibidas de retribuir días no laborados, salvo que exista disposición legal o que se hubiese autorizado licencia con goce de haber;

Que, por otro lado, el literal 4, numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, señala que la CTS es el pago que se realiza al cese de la vida laboral de la servidora o el servidor por el trabajo realizado;

Que, a su vez, el numeral 4.5 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, mediante el cual se dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, señala que *"La Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que percibe la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado, equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda. Su entrega se realiza de oficio, al cese de la servidora pública o el servidor público"*;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, en su calidad de ente rector en el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, ha precisado en su Informe Técnico N° 625-2014-SERVIR/GPGSC, que la reincorporación de los trabajadores públicos que hubieran sido cesados colectiva e injustamente, comporta el inicio de una nueva relación laboral y no la continuación de la interrumpida por el cese colectivo;

Que, en consecuencia, no procede reconocer el periodo comprendido desde el 01 de diciembre del 1992 hasta el 30 de diciembre de 2004 para el cálculo de los beneficios





Resolución Secretarial

sociales del señor Edison Edén León Véliz, por no haber prestado servicios a la Entidad durante ese lapso; no existiendo error alguno en la Liquidación de Beneficios Sociales N° 08-2023-PRODUCE/OGRH-OARH elaborada por la Oficina General de Recursos Humanos con respecto a los beneficios que corresponde reconocerle;

Que, en tal sentido y por las consideraciones expuestas, debe declararse infundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Edison Edén León Véliz, contra la Resolución Directoral N° 00112-2023-PRODUCE/OGRH de fecha 08 de mayo de 2023, dándose por agotada la vía administrativa;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo establecido en Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y su modificatoria; y, el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y su modificatoria;

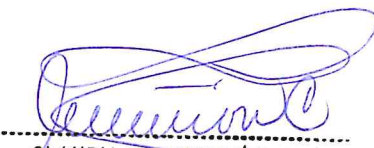
SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Infundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Edison Edén León Véliz, contra la Resolución Directoral N° 00112-2023-PRODUCE/OGRH emitida por la Oficina General de Recursos Humanos, por las consideraciones expuestas en la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución Secretarial al señor Edison Edén León Véliz, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese




CLAUDIA R. CENTURIÓN LINO
Secretaria General
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

